

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES A FIN DE CONOCER Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 43, 52, 53 y 54, fracciones XVIII y XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los diversos 1, 7, 10, fracciones I, II, XIV, XXXIII, XLII y XLIII, 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como los numerales 1, 90, 91, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que la Comisión estará integrada, observando los principios de paridad de género, por cinco Comisionados, los cuales tendrán el carácter de Propietarios que en Pleno serán el órgano supremo de la misma, quien tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Tercero: Que en fecha 26-veintiséis de enero de 2017-dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo Ley General), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación

Cuarto: Que en su artículo 1 la Ley General dispone que, ésta es orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

Quinto: Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en dicha Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento; así como, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.

Sexto: Que de conformidad con lo que establece en el Título Décimo de la Ley General, se prevé el procedimiento de verificación el cual podrá iniciarse de oficio o por denuncia, respecto del incumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

Séptimo: Que el Pleno de esta Comisión es el órgano supremo de decisión de la Comisión, mismo que tiene entre sus atribuciones, dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento de la misma, así como, resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para la Comisión cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas, ello de conformidad con lo plasmado en el artículo 10, fracciones XIV y XLII del Reglamento Interior de este órgano garante.

Octavo: Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, éste tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, definir las atribuciones y deberes de sus órganos, regular los procesos internos para su adecuado funcionamiento y, en general, proveer lo necesario para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables con motivo de su funcionamiento.

Noveno: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Garante, el Pleno tiene como facultad la de expedir dicho reglamento, así como, las demás normas, manuales de operación y de procedimientos, acuerdos, políticas, lineamientos e instructivos que rijan la operación, administración y funcionamiento de la Comisión.

Décimo: Que dentro de la estructura orgánica de la Comisión se cuenta con una Dirección Datos Personales especializada en la materia, por lo que, se considera pertinente que ésta sea la autoridad competente de este organismo autónomo para conocer y substanciar el procedimiento contemplado dentro del Título Décimo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dando con ello, mayor certeza y seguridad jurídica a las partes en dicho procedimiento, es por lo que, se propone al Pleno de esta Comisión que, esa Dirección sea dotada de todas las facultades y atribuciones contempladas tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior de esta Comisión y los lineamientos emitidos en relación con el procedimiento de verificación estatuido en el Título Décimo de la Ley General.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones II, XIV y XLII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designa como autoridad competente para conocer y substanciar el procedimiento de verificación establecido en el Título Décimo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la o el titular de la Dirección de Datos Personales de esta Comisión, con las facultades y atribuciones consignadas en la Ley General en comento, así como, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Reglamento Interior de esta Comisión y los Lineamientos expedidos o que se expidan para mejor proveer dentro del citado procedimiento.

TRANSITORIOS

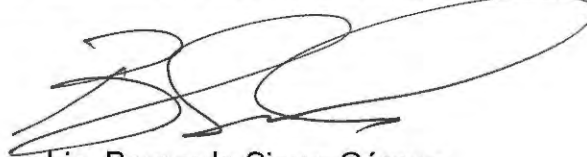
Primero: El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación, por parte del Pleno de esta Comisión.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como, en el portal de internet de esta Comisión.

Tercero: Los procedimientos de verificación iniciados por denuncia, cuya presentación haya sido efectuada ante este órgano garante con anterioridad a la emisión del presente acuerdo deberá ser substanciado por la Dirección de Datos

Personales, por lo que, si éste fue turnado a otra de sus áreas, ésta última deberá remitirlo dentro de los 03-tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo a la Dirección en comento.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital, a los 11-once días del mes de junio del 2019-dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, del Comisionado Vocal, Licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, de la Comisionada Vocal, Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de la Comisionada Vocal, Licenciada María Teresa Treviño Fernández y el Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo
Martínez.
Comisionado Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán
García.
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández.
Comisionada Vocal



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.
Comisionado Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES A FIN DE CONOCER Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11-ONCE DE JUNIO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, QUE VA EN 04-CUATRO FOJAS ÚTILES.